

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Recibo Original
Olga Marina Arrevillaga Camey

20-Oct-2017

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

| | | |
|---|---|--|
| Número de Registro Ambiental (NRA): AEC1903700002 | AUTORIZACIÓN PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO | No. de Autorización: 19-II-005D-17 |
|---|---|--|

EMPRESA AUTORIZADA:

| | |
|---|--|
| RAZÓN SOCIAL: OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY | Oficio número 139.003.01.571/17 “2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” |
|---|--|

| | |
|--|---|
| DIRECCIÓN: Carretera Monterrey – Monclova Km. 53, Mina, Nuevo León, C. P. 65100 Tel: (844) 2779456 | Guadalupe, Nuevo León, a 12 de octubre de 2017 Número de Bitácora: 19/H2-0174/09/17 Número de Expediente: 16.139.23S.710.10.04/2017 |
|--|---|

En atención a la solicitud recibida en fecha 21 de septiembre de 2017 presentada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal registrada con el número de bitácora 19/H2-0174/09/17 presentada por la C. Olga Marina Arrevillaga Camey, quien cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC): AECO700715GW0, para llevar a cabo el manejo de residuos peligrosos en la modalidad de centro de acopio.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º fracción I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción III y IV y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 4º fracción IV y VI, 72, 73 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XX, 19 fracción XXIII, XXV y XXVIII y 28 fracciones II y XIII, 40º fracción IX inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por lo que esta Delegación Federal otorga la presente:

AUTORIZACIÓN

Como prestadora de servicios para el acopio de los residuos peligrosos enlistados en la TABLA 1, en las instalaciones del predio ubicado en **Carretera Monterrey – Monclova Km. 53, en el municipio de Mina, Nuevo León, C. P. 65100** y que cuenta con la capacidad anual estimada de operación de 2000 (dos mil) toneladas.





| | | |
|---|---|--|
| Número de Registro Ambiental (NRA): AEC1903700002 | AUTORIZACIÓN PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO | No. de Autorización: 19-II-005D-17 |
|---|---|--|

EMPRESA AUTORIZADA:

| | |
|---|---|
| RAZÓN SOCIAL: OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY | Oficio número 139.003.01.571/17 "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" |
|---|---|

| TABLA 1.- Residuos peligrosos autorizados para acopiar | |
|--|---|
| Número | Nombre del residuo peligroso |
| 1 | Aceite automotriz usado |
| 2 | Estopas, trapos, guantes, equipo de seguridad, cartón, papel contaminados con aceite. |
| 3 | Acumuladores automotrices usados. |
| 4 | Escorias provenientes del horno en la producción secundaria de plomo. |
| 5 | Baterías níquel cadmio usadas. |

TÉRMINOS

- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicable.
- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.





| | | |
|---|---|--|
| Número de Registro Ambiental (NRA): AEC1903700002 | AUTORIZACIÓN PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO | No. de Autorización: 19-II-005D-17 |
|---|---|--|

EMPRESA AUTORIZADA:

| | |
|---|--|
| RAZÓN SOCIAL: OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY | Oficio número 139.003.01.571/17 “2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” |
|---|--|

4. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría, adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en donde se indique que el titular de la Autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda. Por lo que se recomienda al titular de la presente Autorización que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que determine lo procedente.
4. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.





| | | |
|---|---|--|
| Número de Registro Ambiental (NRA): AEC1903700002 | AUTORIZACIÓN PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO | No. de Autorización: 19-II-005D-17 |
|---|---|--|

EMPRESA AUTORIZADA:

| | |
|---|--|
| RAZÓN SOCIAL: OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY | Oficio número 139.003.01.571/17 “2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” |
|---|--|

5. La C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, deberá mantener vigente las pólizas de seguro ambiental, para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo.
6. La C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
7. La C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
8. La C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.
9. La C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
10. La C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, no puede almacenar otro tipo de residuos o materiales diferentes a los indicados en la presente autorización.
11. La presente autorización, así como sus modificaciones solo ampara el Almacén Temporal o Acopio de los residuos peligrosos aquí autorizado, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar el acopio de residuos peligrosos de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
12. La C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, no puede dar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para almacenamiento.





| | | |
|---|---|--|
| Número de Registro Ambiental (NRA): AEC1903700002 | AUTORIZACIÓN PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO | No. de Autorización: 19-II-005D-17 |
|---|---|--|

EMPRESA AUTORIZADA:

| | |
|---|--|
| RAZÓN SOCIAL: OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY | Oficio número 139.003.01.571/17 “2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” |
|---|--|

13. La C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio.
14. La C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
15. La C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos
16. La C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, es responsable de realizar el acopio de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio.
17. La C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese recibido durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014.

No omito manifestar que en caso de que los residuos peligrosos almacenados puedan contener alguna sustancia peligrosa que rebase la cantidad de reporte establecida en el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas, la C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

| | | |
|---|---|--|
| Número de Registro Ambiental (NRA): AEC1903700002 | AUTORIZACIÓN PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS DE SERVICIO | No. de Autorización: 19-II-005D-17 |
|---|---|--|

EMPRESA AUTORIZADA:

| | |
|---|---|
| RAZÓN SOCIAL: OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY | Oficio número 139.003.01.571/17 "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" |
|---|---|

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización y de la normatividad vigente, así como la presentación de quejas contra la C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, que den origen a un proceso administrativo contra La C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

Notifíquese la presente resolución a la C. **OLGA MARINA ARREVILLAGA CAMEY**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia definitiva de la C. Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHAVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANDE/SSG/HBG/JJEN

- C. c.p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
- Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
- Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/H2-0174/09/17

